

con una botella de cerveza, siendo él, decia, el tapon que estaba conteniendo y como sujetando su fermentado líquido. Los partidarios más impacientes de don Carlos, por lo mismo que veian lo mal que marchaban para ellos las cosas de Portugal, y temian que hubiera de suceder lo mismo en España, no se resignaron á esperar aquel trance, y prorumpieron en manifestaciones hostiles en varios puntos de la península. El gobierno, cuyo sistema era tener á raya unos y otros partidos, desarmaba los voluntarios realistas allí donde estallaba una perturbacion, y seguia y fallaba los procesos de los conspiradores que estaban ya bajo la jurisdiccion de los tribunales (1). Pero desarmaba tambien á los liberales, entonces llamados Cristinos, que no menos impacientes ya muchos de ellos, é irritados con las demostraciones de los car-

(1) En 14 de agosto se espidió la real orden siguiente: «He dado cuenta al rey N. S. de la sentencia pronunciada por la sala de Alcaldes de casa y corte de la causa formada contra don Miguel Ota y Villela y consortes, por conspiracion contra el gobierno legitimo de S. M., que V. E. me comunicó en 9 del presente mes; y enterado S. M. de los destinos que en dicha sentencia se señalan para cumplir sus respectivas condenas á los reos militares comprendidos en ella, se ha servido resolver, que el coronel que era de infantería don Mariano Novoa cumpla su condena en las Peñas de San Pedro, y no en Cartagena, á donde era su des-

tino; don Pedro Guimarest, ex-teniente general, lo verifique en Santander, en lugar de la plaza de San Sebastian; el ex-brigadier don Ignacio Negri, en Algeciras, y no en la plaza de Pamplona que se le señala; y que el mariscal de campo don Rafael Maroto lo verifique en Sevilla, en lugar de la plaza de Alicante designada en la sentencia; debiendo cumplir en Menorca y Peñíscola, que la sala ha determinado, el ex-brigadier conde de Prado, y el intendente honorario de ejército don Juan José del Pont, vigilando los respectivos capitanes generales la conducta que observen en sus destinos.—Lo comunico á V. E. de real orden, etc.»

listas, acalorándose como en otros tiempos en la Fontana de Oro, donde ahora dieron tambien en reunirse, solian á su vez escenderse en manifestaciones que el gobierno consideraba peligrosas.

Creian los gobernantes que con esto, y con cambiar algunas autoridades (1), y con renovar algunos ayuntamientos, y formar ciertas causas, hacian lo bastante para reprimir á unos y á otros, y para ahogar la insurreccion, cualquiera que fuese el partido que la moviera y la enseña que enarbolára. Error grande, y confianza escesiva, de que no era solo el culpable el gobierno, sino tambien, y más que él, los capitanes y comandantes generales y subdelegados de policía, que sabiendo lo mucho que se conspiraba, y por quiénes principalmente, como que eran por lo general los conventos, no solamente los lugares donde se celebraban los conciliábulos, sino tambien donde se almacenaban armas y otros efectos de guerra, ó confiaban demasiado en su prevision, ó les faltaba resolucion para romper abiertamente con un partido que se consideraba poderoso, y á juicio de muchos habia de ser invencible.

Tál era el estado de las cosas, cuando por suplemento á la Gaceta de 28 de setiembre (1833) anunciaron los médicos de cámara, que la constitucion del

(1) Por ejemplo, cesó en el al Consejo Real, y se dió la su-
importantísimo cargo de superin-
tendente general de Policía don perintendencia á don José Ma-
Matias Herrero Prieto, para pasar nuel de Arjona.

rey se iba debilitando por la inapetencia y las vigili-
as que padecía hacia mucho tiempo. Por lo mismo que
se trataba de un padecimiento largo, el parte no da-
ba lugar á suponer que amenazase una catástrofe in-
mediata, cuando vino á sorprender á todos la Gaceta
extraordinaria del 29, dando conocimiento al público
de su fallecimiento en los términos siguientes:

«Excmo. Señor: Desde que anunciamos á V. E. con
fecha de ayer el estado en que se hallaba la salud del
Rey N. S., no se habia observado en S. M. otra cosa nota-
ble que la continuacion de la debilidad de que hablamos
á V. E. Esta mañana advertimos que se le habia hinchado
á S. M. la mano derecha, y aunque este síntoma se pre-
sentaba aislado, temerosos de que sobreviniese alguna
congestion fatal en los pulmones ó en otra víscera de pri-
mer orden, le aplicamos un parche de cantáridas al pe-
cho, y dos á las estremidades inferiores, sin perjuicio de
los que en los dias anteriores se le habian puesto en los
mismos remos y en la nuca. Siempre en espectacion per-
manecimos al lado de S. M. hasta verle comer, y nada de
particular notamos, pues comió como lo habia hecho en
los dias precedentes. Le dejamos en seguida en compañía
de S. M. la Reina, para que se entregase un rato al des-
canso, como lo tenia de costumbre; mas á las tres menos
cuarto sobrevino al Rey repentinamente un ataque de
apoplejía tan violento y fulminante, que á los cinco mi-
nutos, poco más ó menos, terminó su preciosa existencia.
—Dios guarde etc.»

Seguian, al pié de este documento, tres decretos
de la reina Cristina, el uno participando el falleci-

miento al Consejo Real, el otro confirmando los nom-
bramientos de los secretarios del Despacho, y el ter-
cero mandando que todas las autoridades del reino
continuáran en el ejercicio de sus funciones.

Al dia siguiente se abrió con toda solemnidad el
pliego cerrado que contenia el testamento del rey, y
el decreto de 2 de octubre, de que se extractó la parte
que concernia al reino, y decia así:

«Encargada por el ministerio de la ley del gobierno de
estos reinos, á nombre de mi augusta hija doña Isabel II,
tuve á bien expedir varios decretos con fecha 29 del pró-
ximo pasado mes de setiembre, anunciando al Consejo,
para las providencias que en semejantes casos se acos-
tumbran, la infausta muerte de mi muy caro y amado es-
poso el señor don Fernando VII, que está en gloria, con-
firmando en sus respectivos cargos y empleos á los secre-
tarios de Estado y del Despacho, y á todas las autorida-
des del reino, con el fin de que no se detuviese el despa-
cho de los negocios, y la administracion de justicia y de
gobierno. Hallado que fué en el siguiente dia un pliego
cerrado y sellado con las reales armas, cuya cubierta es-
presaba ser el testamento del referido mi augusto esposo
y señor, otorgado en el Real Sitio de Aranjuez en 12 de
junio de 1830 por ante don Francisco Tadeo de Calomar-
de, entonces secretario de Estado y del Despacho de Gra-
cia y Justicia y notario mayor de los reinos, y el compe-
tente número de testigos, cuyas firmas aparecian ser de
don Luis María Salazar, don Luis Lopez Ballesteros, don
Miguel de Ibarrola, don Manuel Gonzalez Salmon, don
Francisco Javier Losada, don Juan Miguel de Grijalva y

don Antonio Martínez Salcedo, mandé que el actual secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia y notario mayor don Juan Gualberto González, á quien lo entregué en la misma forma, convocase de mi orden á los referidos testigos existentes, y que se hallasen en la corte, y que por don Ramon Lopez Pelegrin, ministro del Consejo y Cámara de Castilla, en clase de juez, y por ante mi escribano real, competentemente autorizado, se procediese á la práctica de las diligencias y solemnidades que el derecho previene en semejantes casos, para el reconocimiento, apertura y publicacion del espresado testamento. Verificado el acto en toda forma en el salon del real palacio donde se celebran las sesiones del Consejo de Estado, delante de los referidos testigos testamentarios existentes en Madrid, á los cuales se agregaron para mayor solemnidad el duque presidente del Consejo real; don Francisco de Zea Bermudez, mi primer secretario de Estado y del Despacho; el duque de Híjar, marqués de Orani, sumiller de Corps; el marqués de Bélgida, caballero mayor, y el marqués de Valverde, mayordomo de la reina, se halló ser efectivamente el testamento del señor rey don Fernando VII., que está en gloria, firmado y rubricado de su real mano en 40 del propio mes y año; y entre sus cláusulas, antes de las que tocan á mandas, limosnas y legados, y á continuacion de las generales de protestacion de fé, recomendacion del alma y disposicion de funeral, y otras tocantes al arreglo interior de su real casa y familia, se encuentran las siguientes:

»9.^a Declaro que estoy casado con doña María Cristina de Borbon, hija de don Francisco I, rey de las dos Sicilias, y de mi hermana doña María Isabel, infanta de España.

»10. Si al tiempo de mi fallecimiento quedaren en la menor edad todos ó algunos de los hijos que Dios fuere servido darme, quiero que mi muy amada esposa doña María Cristina de Borbon sea tutora y curadora de todos ellos.

»11. Si el hijo ó hija que hubiere de sucederme en la corona no tuviese diez y ocho años cumplidos al tiempo de mi fallecimiento, nombro á mi muy amada esposa doña María Cristina por regenta y gobernadora de toda la monarquía, para que por sí sola la gobierne y rija hasta que el espresado mi hijo ó hija llegue á la edad de diez y ocho años cumplidos.

»12. Queriendo que mi muy amada esposa pueda ayudarse para el gobierno del reino, en el caso arriba dicho, de las luces y esperiencia de personas, cuya lealtad y adhesion á mi real persona y familia tengo bien conocidas, quiero que tan luego como se encargue de la regencia de estos reinos forme un Consejo de gobierno con quien haya de consultar los negocios árdulos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien comun de mis vasallos; mas sin que por esto quede sujeta de manera alguna á seguir el dictámen que le dieren.

»13. Este Consejo de gobierno se compondrá de las personas siguientes, y segun el orden de este nombramiento. El Excmo. señor don Juan Francisco Marcó y Catalan, Cardenal de la Santa Iglesia Romana; el marqués de Santa Cruz; el duque de Medinaceli; don Francisco Javier Castaños; el marqués de las Amarillas; el actual decano de mi Consejo y Cámara de Castilla don José María Puig; el ministro del Consejo de Indias don Francisco Javier Caro. Para suplir la falta por ausencia, enfermedad ó

muerte de todos ó cualquiera de los miembros de este Consejo de gobierno, nombro en la clase de eclesiásticos á don Tomás Arias, auditor de la Rota en estos reinos; en la de grandes al duque del Infantado y al conde de España; en la de generales, á don José de la Cruz; y en la de magistrados, á don Nicolas María Gareli y á don José María Hevia y Noriega, de mi Consejo Real, los cuales por el orden de su nombramiento serán suplentes de los primeros; y en el caso de fallecer alguno de estos, quiero que entren tambien á reemplazarlos para este importantísimo ministerio por el orden mismo con que son nombrados; y és mi voluntad que sea secretario de dicho Consejo de gobierno don Narciso de Heredia conde de Ofalia, y en su defecto don Francisco de Zea Bermudez.

»14. Si antes ó despues de mi fallecimiento, ó ya instalado el mencionado Consejo de gobierno, faltase, por cualquier causa que sea, alguno de los miembros que he nombrado para que lo compongan, mi muy amada esposa, como regenta y gobernadora del reino, nombrará para reemplazar los sugetos que merezcan su real confianza, y tengan las cualidades necesarias para el acertado desempeño de tan importante ministerio.

»15. Si desgraciadamente llegase á faltar mi muy amada esposa antes que el hijo ó hija que me haya de suceder en la corona tenga diez y ocho años cumplidos, quiero y mando que la regencia y gobierno de la monarquía de que ella estaba encargada en virtud de mi anterior nombramiento, é igualmente la tutela y curaduría de éste y demas hijos míos, pase á mi Consejo de regencia, compuesto de los individuos nombrados en la cláusula 13 de este testamento para el Consejo de gobierno.

»16. Ordeno y mando, que así en el anterior Consejo

de gobierno como en este de regencia que por fallecimiento de mi muy amada esposa queda encargado de la tutela y curaduría de mis hijos menores y del gobierno del reino, en virtud de la cláusula precedente, se hayan de decidir todos los negocios por mayoría absoluta de votos, de manera que los acuerdos se hagan por el sufragio conforme de la mitad mas uno de los vocales concurrentes.

»17. Instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos á los hijos ó hijas que tuviere al tiempo de mi fallecimiento, menos en la quinta parte de todos mis bienes, la cual lego á mi muy amada esposa doña María Cristina de Borbon, que deberá sacarse del cuerpo de bienes de mi herencia por el orden y preferencia que prescriben las leyes de estos mis reinos, así como el dote que aportó al matrimonio, y cuantos bienes se le constituyeron bajo este título en los capítulos matrimoniales celebrados solemnemente, y firmados en Madrid á 5 de noviembre de 1829.

»Por tanto, y sin perjuicio de que daré orden para que se remita al Consejo certificación autorizada del testamento íntegro, y de las diligencias que precedieron á su apertura y publicacion; conviniendo al bien de estos reinos y señoríos que todos ellos se hallen instruidos de las preinsertas soberanas disposiciones y última voluntad del señor rey don Fernando, mi muy caro y amado esposo, que está en gloria, por la cual se sirvió nombrarme é instituirme regenta y gobernadora de toda la monarquía, para que por mí sola la gobierne y rija hasta que mi augusta hija, la señora doña Isabel II, cumpla los diez y ocho años de edad, he tenido por bien mandar en su real nombre, que por el Consejo se circulen y publiquen con las

solemnidades de costumbre como pragmática-sancion con fuerza de ley, esperando yo del amor, lealtad y veneracion de todos los españoles á su difunto rey, á su augusta sucesora, y á sus leyes fundamentales, que aplaudirán esta prevision de sus paternales cuidados, y que Dios favorecerá mis deseos de mantener, auxiliada de las luces del Consejo de gobierno, la paz y la justicia en todos sus vastos dominios, y de llevar esta heróica nacion al grado de prosperidad y de esplendor á que se ha hecho acreedora por su religiosidad, por sus esfuerzos y por sus virtudes. Tendráse entendido para su debido cumplimiento.— Está señalado de la real mano.—Palacio, á 2 de octubre de 1833.—El duque presidente del Consejo Real.»

No pudo cumplirse el deseo de la reina viuda de que no se tocase al cadáver de su esposo hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, atendiendo á lo repentino de su muerte, porque en la madrugada del 30 despedia ya un hedor insoportable. Fué, pues, necesario colocarle cuanto ántes en el féretro con las ceremonias de estilo, entregándole al mayordomo mayor conde de Torrejon. Tres dias estuvo espuesto al público en el salon de Embajadores, custodiado por los monteros de Espinosa, y rodeado por siete altares portátiles, donde se celebraban misas sin interrupcion. El 3 de octubre (1833) se dispuso y verificó su traslacion al regio Panteon del monasterio del Escorial, con todo el aparato, pompa y ceremonial de costumbre. Cerró el mayordomo mayor la caja, y puso las llaves en manos del prior del Escorial, que se dió

por entregado de los restos mortales del rey Fernando VII. de Borbon.

Hemos terminado la narracion de los sucesos de este reinado, fecundo en acontecimientos importantes, gloriosos algunos, lamentables y funestos los más. El lugar que este período histórico deberá ocupar en los anales de nuestra patria; la influencia que los hechos durante él ocurridos hayan ejercido y aun ejercen todavía en la suerte de la nacion española; el juicio que nos hayan merecido el carácter del monarca y su conducta como jefe del Estado, no lo anticiparemos ahora, aunque algo haya podido traslucirse. Objeto y asunto serán de reflexiones, que separadamente espondremos, si no acertadas, hijas por lo menos de no ligero estudio, y fruto de detenida meditacion, siguiendo también en esto el sistema que desde el principio nos propusimos y hemos seguido constantemente, de someter al de nuestros lectores nuestro humilde juicio crítico despues de cada período de los que forman época en nuestra historia.